

Orden SND/257/2020, de 19 de marzo, por la que se declara la suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico (BOE núm. 75, de 19 de marzo de 2020).

RESUMEN DE LA ORDEN SND/257/2020

Objeto de la Orden.- Establecer la suspensión de apertura al público de establecimientos de alojamiento turístico.

Ámbito de aplicación: Todos los establecimientos de alojamiento turístico en España. Esto afecta en Aragón tanto a los establecimientos de alojamiento hotelero (hoteles, hoteles-apartamento, hostales y pensiones), como de alojamiento extrahotelero (apartamentos turísticos, viviendas de uso turístico, casas rurales, albergues y refugios, alojamientos turísticos al aire libre).

Excepción por larga estancia y temporada: Queda permitida la apertura de establecimientos de alojamiento turístico que alberguen a clientes que, en el momento de declaración del estado de alarma, se hallen hospedados de manera estable y de temporada, siempre que sus ocupantes cuenten con las infraestructuras, en sus propios espacios habitacionales, para poder llevar a cabo las actividades de primera necesidad en los términos que establece el Real Decreto 463/2020, de 14 de marzo. No obstante, estos establecimientos no podrán admitir a nuevos clientes hasta que finalice el periodo de suspensión de apertura al público.

Entrada en vigor: La Orden entró en vigor el mismo día de su publicación, el 19 de marzo de 2020.

Plazo máximo para producir el cierre: En el momento en que no disponga de clientes a los que atender y, en todo caso, antes de las 00:00 del miércoles 25 de marzo.

Vigencia: Hasta la finalización del estado de alarma.

POSIBLES PROBLEMAS DE APLICACIÓN DE LA ORDEN SND/257/2020

Negativa al abandono del establecimiento turístico una vez finalizado el plazo máximo por parte de algunos clientes: Los titulares de establecimientos turísticos deberán poner en conocimiento de las Fuerzas y Cuerpos de Seguridad del Estado tal circunstancia, para que puedan adoptarse las medidas conducentes al desalojo de tales personas, contando, en su caso, con la colaboración de la Administración de Justicia.

Clientes hospedados de manera estable y de temporada que no dispongan en sus propios espacios habitacionales con infraestructuras que permitan llevar a cabo actividades de primera necesidad: En el caso de que los citados clientes no opten voluntariamente por abandonar el establecimiento turístico, los titulares de los mismos deberán poner esta circunstancia en conocimiento de las autoridades sanitarias y/o de servicios sociales para poder seguir sus indicaciones al respecto.

Establecimientos que presten sus instalaciones para el alojamiento de contingentes relacionados con la lucha contra el Covid-19: En el supuesto de que algunos establecimientos se dediquen al alojamiento del personal relacionado con la lucha contra el Covid-19 o con pacientes en rehabilitación, dejarán de ser considerados alojamientos turísticos, al amparo de lo que establece el artículo 2.d) del texto refundido de la Ley del Turismo de Aragón, aprobado por Decreto Legislativo 1/2016, de 26 de julio, del Gobierno de Aragón, cuando indica que se consideran establecimientos turísticos: “Los locales o instalaciones abiertos al público en general de acuerdo con la normativa en su caso aplicable, en los que se presten servicios turísticos”. Estos establecimientos quedan exceptuados de la aplicación de la Orden de 19 de marzo y será competente, en su caso, la autoridad sanitaria estatal.

Por último, se recuerda lo establecido en el artículo segundo de la Orden de 14 de marzo de 2020, de la Consejera de Sanidad del Gobierno de Aragón, por la que se adoptan medidas preventivas adicionales de salud pública por la situación y evolución del COVID-19, que determina como medias preventivas en relación con actividades comerciales y servicios que *“el responsable del establecimiento evitará aglomeraciones y controlará que consumidores y empleados mantengan la distancia de seguridad establecida a fin de evitar posibles contagios. A tal fin, el responsable del establecimiento podrá ordenar su cierre temporal, total o parcial, con la finalidad de evitar aglomeración de consumidores, facilitar el proceso de*

reposición de productos u otras análogas. Podrá recabar para ello, cuando resulte indispensable, el auxilio de policía local o de las fuerzas y cuerpos de seguridad del Estado. "

